CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026000016

Suscrito entre, **CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIBORAL**, entidad pública identificada con NIT. 890.805.687-4 representada por ELSY OMAIRA CUASPA YEPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.743.864 expedida en Pasto, Rectora de la Institución Educativa Viboral, nombrada para el efecto mediante Resolución No. 4271-6 del 03 de octubre de 2024 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015; Ordenador del Gasto del Fondo de Servicios Educativos, **CONTRATISTA**: **OSCAR AUGUSTO MEJIA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.595 de Aguadas, Caldas. Contrato que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Suministro de materiales para la ejecución de obras de mantenimiento y reparación de infraestructura física.

SEGUNDA. BIENES A SUMINISTRAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución a suministrar oportunamente a la institución y de acuerdo a las necesidades de la misma presentadas en el transcurso de la vigencia del contrato, en cantidades y especificaciones señaladas por la institución, elementos, artículos y materiales de todo tipo como pinturas, tornillería, maderas, hierro, acero, material de construcción, arena, gravilla, cemento, materiales eléctricos, bombillería, cableado, tomas de energía y demás elementos, artículos y/o materiales de ferretería en general que tengan por objeto el mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y/o adecuación de bienes muebles e inmuebles, tales como:

Ítem	Descripción	Valor Total
1	GRAVILLA X BULTO	9.800
2	CEMENTO GRIS X BULTO	34.000
3	TEJA ETERNIT 5CN 3MT	65.500
4	CABALLETE DOBLE 5 CN ALTO	38.900
5	AMARRA ETERNIT	250
6	POLISOMBRA 80%	6.800
7	MANGUERA 2” FINA X 100 MT	828.500
8	UNION MANGUERA 2	6.300
09	PISTOLA MANGUERA	22.900
10	SANITARIO LAGUNA	293.500
11	CHAPA VERA	36.500
12	CODO PS ½	800
13	CINTA AISLANTE GRANDE	9.500
14	CINTA AISLANTE MEDIANA	6.900
15	MANIJA SANITARIA	4.500
16	SILICONA SOUDAL ANTIHONGO PISTOLA	11.500
17	ALAMBRE DUPLEX #12	7.400
18	CLAVIJA	4.800
19	TOMA DOBLE INCRUSTAR	7.800

20	TEE ELECTRICA	4.950
21	TOMA DOBLE SOBREPONER ORIGINAL	10.500
22	SOLDADURA PVC 1/32	16.300
23	CAL X 10 KILOS	17.900
24	PINTURA VINILTEX X CUÑETE	407.500
25	PINTURA DOMESTICO X GALON	92.900
26	PINTURA KORAZA X GALON	119.500
27	PINTURA TRAFICO X GALON	158.500
28	PINTULACA ¼	27.000
29	LACA CATALIZADA X GALON	72.500
30	ESPATULA 5	7.900
31	CINTA METRICA X 30 METROS	36.500
32	CLAVO COMUN X LB	4.800
33	VARSOL X BOTELLA	7.400
34	ORINAL INFANTIL	342.500
35	TINNER FINO X BOTELLA	13.900
36	RODILLO GOYA 9”	8.900
37	BROCHA GOYA 4”	18.900
38	CINTA ENMASCARAR ¾	2.600
39	BOMBILLO LED 40 W	16.500
40	YUTE X MT	2.250
41	FIBRA	13.900
42	TORNILLO AUTORROSCANTE 2	100
43	TORNILLO PUNTA BROCA	50
44	CANALETA ½	10.500
45	CANALETA ¾	13.500
46	ESTUCO X KL	2.550
47	CUCHILLO	13.500
48	CEMENTO BLANCO X KL	2.900
49	TUBO PVC ½	17.500
50	SIKA COMPOINT X CANECA	62.900
51	TORNILLO TANQUE WC	3.800
52	CHAZO ¼	100
53	DISCO CORTE METAL 4 ½	4.950
54	AGUJA	1.500
55	GRIFERIA SANITARIA	57.500
56	LIMA X CABO	4.700
57	BROCA MURO 1/8	3.900
58	UNION PS ½	800
59	VALVULA SANITARIO WC	27.500

60	CUCHILLA GUADAÑA	12.900
61	LLAVE LAVAMANOS	29.900
62	LLAVE TERMINAL POLINCO	38.900
63	LLAVE CONTENCION POLINCO	38.900
64	INTERRUPTOR SENCILLO INCRUSTAR	7.900
65	DISCO CADENA GUADAÑA	88.000

TERCERA. VALOR: Cinco Millones de pesos ($5.000.000) M/Cte.
CUARTA. FORMA DE PAGO: Pagos parciales, previa certificación del supervisor del contrato, acerca del debido cumplimiento y avance del contrato.
QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es desde la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso hasta agotar la cuantía del contrato.
SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: En la Institución Educativa Viboral, ubicada en el Municipio de Aguadas, Caldas.
SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Garantizar durante la ejecución del contrato de suministro por tratarse de entregas periódicas, que los precios siempre estarán ajustados a los precios del mercado. La institución de manera unilateral terminará el contrato en el momento que considere que los precios cobrados u ofertados por el contratista son altos o que se encuentran por encima de los precios del mercado. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.
OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La Institución se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Garantizar el acceso al sitio donde se entregarán los bienes. 2) Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3) Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Pagar oportunamente según la forma de pago. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a

que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de **OSCAR JHON MARULANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.047.678, Docente de la institución, quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4-Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000016 del 16 de julio de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Inversión - Rubro: “Mantenimiento de infraestructura educativa”. Fuente: Gratuidad por un valor de $5.000.0000.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías; sin perjuicio de la garantía de fabricación y/o calidad de los productos suministrados.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no

imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Se hará dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo contractual.

Para constancia, se firma en Aguadas, Caldas, a los 21 días, del mes de julio del año 2026.

ELSY OMAIRA CUASPA YEPEZ
Contratante

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR AUGUSTO MEJIA GALVIS
Contratista